



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: HUMBERTO DE JESÚS CARDONA URREGO

Demandada: ÁLVAREZ ARANGO Y CÍA S. C. A. - En Liquidación hoy TRIPLE 8 S. A. S.

Radicado No. 05001-31-05-008-2017-00559-00

En el proceso de la referencia, advirtió el Despacho la imposibilidad de llevar a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que se tenía programada para el 16 de julio del año 2021, pues se observó que la prueba recaudada en el proceso es insuficiente para tomar la decisión de fondo, por lo que el Despacho requiere necesariamente la práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y en virtud de ello el Despacho ordenará la reapertura de la etapa probatoria a efectos de practicar la prueba testimonial que no pudo ser practicada en la audiencia anterior.

Igualmente, el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 54 del CP del T y de la S. S., decreta de manera oficiosa, prueba trasladada para lo cual se ordena tener como tales las pruebas que fueron remitidas del Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín a este proceso y que fueron recaudadas ante esa Agencia Judicial dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor HUMBERTO DE JESÚS CARDONA URREGO contra el señor JUAN DIEGO ÁLVAREZ ARANGO, con radicado único nacional número 05001-31-05-011-2015-01496-00, mismo que reposa dentro de este expediente de folios 56 al 175, dado que previo a la audiencia de que trata el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 se dispuso librar oficio con destino a esa agencia judicial, a efectos de que remitieran copia íntegra del proceso para poder resolver la excepción previa de Pleito Pendiente propuesta por la demandada. Lo anterior con fundamento en el artículo 174 del CGP.

Ahora como la parte demandada no estuvo presente en el proceso adelantado ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, esta prueba trasladada queda en contradicción de esa parte para que efectúe la crítica bajo las consideraciones que considere pertinentes. Queda entonces en traslado de la prueba la prueba trasladada que se acaba de decretar de manera oficiosa.

Como nueva fecha para continuar con la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO se señala el día **SIETE (7) de SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**

(2021) a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A. M.)**, con el fin de recaudar la prueba testimonial que se dejó de practicar. Se solicita igualmente que a esta diligencia comparezcan el demandante y el demandado por si se advierte la necesidad de ampliar los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 111** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **27** de **JULIO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria